

NUE 5-A-2019 (HF)

López y Hernández Chacón contra Policía Nacional Civil (PNC)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

El 18 de enero de 2019, el oficial de información de la **Policía Nacional Civil (PNC)** remitió el expediente administrativo relacionado con el presente caso, de conformidad al Art. 82 Inc. Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El 21 de enero de 2019, **Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón** remitieron vía correo electrónico escrito en el que desiste expresamente del recurso de apelación incoado contra la **Policía Nacional Civil (PNC)**.

En vista de lo anterior, es oportuno mencionar que el desistimiento implica que la parte que presentó el recurso de apelación, pida –por escrito o verbalmente– que no se siga conociendo de su solicitud; por esa razón, la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) ha contemplado esta figura como causal de sobreseimiento. En consecuencia, constando la voluntad de la parte apelante de no seguir con la tramitación del presente recurso de apelación, es procedente finalizar anticipadamente este procedimiento, mediante la figura del sobreseimiento, en virtud del Art. 98 letra “a” de la LAIP.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, con base en los artículos 94, 96, 98 letra “a” y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por **Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón**.

b) Tener por recibido el expediente administrativo relacionado con el presente caso, de conformidad al Art. 82 Inc. Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

c) **Sobreseer** el recurso de apelación interpuesto por **Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información de la **Policía Nacional Civil (PNC)**, por las razones expuestas.

d) **Devolver** al oficial de información de la **Policía Nacional Civil (PNC)** el expediente administrativo relacionado con el presente caso, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El expediente administrativo deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicha servidora pública o persona debidamente autorizada.

e) **Transferir** definitivamente el presente expediente al archivo, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifíquese.-

-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADO
POR LOS COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN''''''''''''''''''''RUBRICADA''''''''''''''''''''